



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0576

RADICADO N° 2021-00146-00

CONSIDERACIONES

Por ajustarse a los lineamientos del Art. 161, numeral 2º del Código General del Proceso, lo manifestado en memorial allegado por las partes, se dispone aceptar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, esto es, hasta el 26 de abril de 2022.

Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y se continuará con la siguiente etapa procesal.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ OMAIRA SOTO MORENO, con T.P. N°150.257 del C.S. de la J., para que represente a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, conforme 161, numeral 2º del Código General del Proceso, esto es, hasta el 26 de abril de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado y se continuará con la siguiente etapa procesal.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ OMAIRA SOTO MORENO, con T.P. N°150.257 del C.S. de la J., para que represente a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871546770fec42af78c1ccdbb509fdd95865541a9a50c9567a83bd2a074965dc**

Documento generado en 22/11/2021 03:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>